

**Nota a despacho.** Popayán, 28 de julio de 2023.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G. del P. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,  
CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**POPAYÁN CAUCA**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán - Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

**Auto Nro.1078**

Proceso: **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**  
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00004-00**

Estando vencido el término de traslado de la demanda al sujeto pasivo de la presente acción, se tiene que pese a haberse enviado escrito de contestación del líbello por parte del abogado defensor del señor RICHARD ENRIQUE GARCIA, junto con el memorial de excepciones de mérito, datado el 30 de junio de 2023, éste se recibió de forma extemporánea, toda vez que dicho término se venció el día 09 de junio del corriente año, teniendo en cuenta que la notificación

personal al demandado se surtió el día 06 de marzo hogaño, conforme al proveído No. 630 del 28 de abril de idéntica anualidad, traslado suspendido desde el 21 de marzo del corriente año, según la misma providencia, y reanudado el 25 de mayo pasado. Es importante recalcar que al tenor del artículo 117 del código general del Proceso, los términos para la realización de los actos procesales son preclusivos y perentorios, razón por la cual no se tendrá por contestada la demanda ni presentadas las excepciones.

Con todo, existen evidencias que se aportaron en el referido memorial, las cuales son importantes para tomar una decisión de fondo en el asunto, ante lo cual se decretarán de oficio por esta Judicatura.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el parágrafo de artículo 372 ibidem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER por NO contestada la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** por parte del señor RICHARD ENRIQUE GARCIA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia especial de trámite indicada en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **veinte (20) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, Fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio de Las Partes, Fijación Del objeto Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

Prevéngase a las partes acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

*“Art. 372 (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). (...)”*

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS,** Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRIMERA SERIE:DOCUMENTALES APORTADAS:**

**TÉNGASE** como pruebas documentales:

1. Registro civil de nacimiento con NUIP. 1044647793.
2. Copia simple de la Tarjeta de identidad No. 1044647793
3. Cédula de ciudadanía de la señora FRANCIA ERIKA MOSQUERA MORA
4. Copia del documento que impone cuota provisional de alimentos al demandado del 10 de diciembre de 2019.
5. Copia simple de conversación adelantada por la señora FRANCIA ERIKA MOSQUERA MORA con el demandado a través de la red social Whatsapp

**SEGUNDA SERIE TESTIMONIALES:**

**DECRÉTESE** el testimonio de los parientes de la niña AMGM:

1. SANDRA LORENA MOSQUERA MORA.
2. MARIA ISABEL MORA HUILA
5. ANA EDITH GARCIA GARCIA

**DECRÉTESE** el testimonio de los testigos no parientes de la niña AMGM.:

1. ESTELLA PIEDRAHITA.

## 2. JULIAN ANDRES VIDAL

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo del CGP, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda.

### **TERCERA SERIE: PERICIAL.**

1. VISITA SOCIO FAMILIAR a la niña AMGM, a sus cuidadores y su entorno familiar, con intervención de la **Trabajadora social** para que valore y defina la situación que afronta el mismo respecto de sus condiciones de vida, relación con su padre, si se evidencian circunstancias de abandono por parte de su progenitor y qué clase de abandono se evidencia, sobre la relación con su madre y su núcleo familiar, quién ha sido el garante de sus derechos fundamentales, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de ellos, explicando las razones que lo fundamenten, igualmente indague el deseo del niño con relación a la privación que se debate. Informe que se allegará al proceso por parte de la Asistente Social del Despacho en fecha anterior, esto es con no menos de VEINTE (20) días anteriores a la audiencia programada en este proveído.
2. VISITA SOCIO FAMILIAR a la niña AMGM, a sus cuidadores y su entorno familiar, con intervención del **profesional en psicología adscrito al ICBF** para que valore y defina la situación que afronta el mismo respecto de sus condiciones de vida, relación con su padre, si se evidencian circunstancias de abandono por parte de su progenitor y qué clase de abandono se evidencia, sobre la relación con su madre y su núcleo familiar, quién ha sido el garante de sus derechos fundamentales, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de ellos, explicando las razones que lo fundamenten, igualmente indague el deseo del niño con relación a la privación que se debate. Informe que se allegará al proceso por parte de del profesional en psicología, concédasele el termino de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir

del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que allegue la información. **So pena de dar aplicación a la sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** (numeral 3 del artículo 44 del C.G del P) **y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado** (el numeral 8º del artículo 39 de la ley 1952 de 2019).

## **2. DE LA PARTE DEMANDADA**

No se decretan toda vez que se tiene que el demandado no contestó el líbelo.

## **3. DE OFICIO:**

### **PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE**

**DECRETESE** el interrogatorio al demandado RICHARD ENRIQUE GARCIA y a la señora FRANCIA ERIKA MOSQUERA MORA.

### **SEGUNDA SERIE: DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de contestación de la demanda de forma extemporánea:

1. Fotografías del demandante compartiendo con su hija en diciembre de 2021.
2. fotografías de primera comunión de la niña en Barranquilla con la familia paterna en 2022.
3. fotografías que prueban que la niña demandante efectivamente ha sido llevada al exterior.
4. fotografías de escritura pública de compraventa de bien inmueble en la ciudad de Popayán.

5. Denuncia adelantada por mi el demandado debido a la situación irregular de traslado de la menor hacia el Ecuador.

6. Capturas de pantalla de chats del demandado con CHELSEA DANIELA ALEGRIA MOSQUERA la hermana mayor de la niña demandante, en las que se refiere a la ropa que le ha comprado en diciembre de 2022.

II. **OFICIAR** a los parientes por línea materna y paterna mencionados en la demanda para que por escrito se pronuncien si es su interés, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, dentro de los 08 días siguientes a la remisión de los oficios respectivos, señores:

1. SANDRA LORENA MOSQUERA MORA.
2. MARIA ISABEL MORA HUILA
3. ANA EDITH GARCIA GARCIA
4. HERMES ENRIQUE GARCIA HERNANDEZ

**REMÍTANSE** los oficios correspondientes al igual que la demanda, anexos y auto admisorio.

**TERCERA SERIE: TESTIMONIAL**

**DECRÉTESE** el testimonio de:

1. HERMES ENRIQUE GARCIA HERNANDEZ C.C. No. 8.698.179 dirección calle 56 No. 38 -35 Soledad Atlántico. Celular 3155021221
2. YERLYS DEL AMPARO MUÑOZ SALAS C.C. 1.128.125.028 TEL 3022133482
3. ARCADIO ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA C.C. 77.175.061 CEL 3115782673

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte **demandada**, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

**SEXTO: PONER** de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho<sup>1</sup> con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

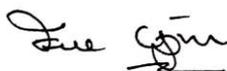
**SEPTIMO: EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

**OCTAVO:** Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a

los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

**NOVENO:** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath.

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN**  
**2023-004**